República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-108013327-APN-VOCIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: SENTENCIA REF. EX-2021-113698985-APN-SGAI#TFN "PONZONI RUBEN ADRIANO"

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen los Vocales de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres.: Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7ma. Nominación), Claudio Luis (Vocal Titular de la 8va. Nominación) y Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9na. Nominación), a fin de resolver en el expediente **EX-2021-113698985-APN-SGAI#TFN** , caratulado: **“PONZONI RUBEN ADRIANO s/recurso de apelación"**, y

El Dr. Vicchi dijo:

I.- Que con fecha 23 de noviembre de 2021, RE-2021-113697964-APN-SGAI#TFN Rubén Adriano Ponzoni interpone, por derecho propio, recurso de apelación en los términos del art. 76 inc. b) de la ley 11.683 (T.O. 1998), contra la Resolución N° 1404/2021 (DV JUPA) de fecha 29/10/2021, dictada por la División Jurídica de la Dirección Regional Paraná de la AFIP-DGI, mediante la cual se dispuso aplicar una multa de $160.316,28.- equivalente al 200% del Impuesto al Valor Agregado omitido por los períodos fiscales: junio y noviembre de 2019, en los términos de los arts. 45 y concordantes de la Ley 11.683 y arts. 4°, 9° y 10 del Decreto 618/97. Solicita, por razones de hecho y de derecho esgrimidas, se revoque la sanción aplicada, con costas al Fisco Nacional.

Que el Fisco Nacional contesta el recurso de apelación interpuesto (vide IF-2022-19657576-APN-DTD#JGM). Informa que por los dos períodos de IVA objeto del presente recurso, el contribuyente se ha incorporado a un Plan de Facilidades de Pago 0918630, de fecha 14/7/21, que se encuentra vigente, como así también el mismo posee la caracterización de MIPyMe desde 12/2016. Finalmente solicita se dicte sentencia, confirmando la resolución recurrida, con costas a la actora.

II.- Que mediante IF-2022-43861585-APN-DTD#JGM, el recurrente acompaña documental correspondiente al cumplimiento de la obligación principal que diera origen al presente recurso, señalando que las obligaciones fiscales que generaron la sanción aquí apelada (IVA períodos fiscales junio y noviembre de 2019), fueron totalmente canceladas a través de un Plan de Facilidades 0918630 en 8 cuotas, consolidado el día 14/07/2021 (RE-2022-43860498-APN-DTD#JGM).

Asimismo acredita su condición presentando el Certificado MIPyME vigente a la fecha (vide RE-2022-47997395-APN-DTD#JGM).

Que corrido el pertinente traslado, el Fisco Nacional mediante IF-2022-47542173-APN-DTD#JGM, manifiesta que "…*de los elementos que cuenta esta Administración en cuanto a la obligación que diera origen a la multa de autos, la agencia de la AFIP-DGI del Distrito de Concordia informó que están incorporados en un Plan de Facilidades de Pago 0918630, consolidado el 14/7/21 y que a la fecha se encuentra cancelado*".

Igualmente señala que el recurrente posee la caracterización de MIPyME, desde el 12/2016, así también se constató que no se encuentra incurso en las causales de exclusión contempladas en los incs. a) y b) del art. 16 de la ley 27.541.

Finalmente informa que no posee actualmente los medios para acreditar similar situación en lo atinente a las previsiones de los incs. c) y d) del art. 16 en cuestión, es decir,se encuentra imposibilitado de expedirse en relación a lo previsto en el art. 8° de la RG(AFIP) 4667/2020.

Que en tal sentido, el recurrente en IF-2022-47997481-APN-DTD#JGM, declara bajo juramento que no se encuentra alcanzado con ninguna de las causales de exclusión previstas en el art. 16 de la ley 27.541.

Mediante PV-2023-92444562-APN-VOCIX#TFN se elevan las presentes actuaciones a consideración de la Sala "C".

III.- Que la ley 27.541 (BO 23/12/2019) en su texto vigente conforme las modificaciones y distintas sustituciones dispuestas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020), establece -en lo que aquí interesa- que las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31/07/2020, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes al 26/08/2020 y la obligación principal hubiera sido cancelada a esa fecha (art. 12, 4to. párrafo). Tampoco deberá el peticionante encontrarse alcanzado por las exclusiones dispuestas por el art. 16 de dicha ley y deberá revestir su condición de MIPYME.

Por su parte, el art. 25 inc. a) de la RG 4816/2020, establece que el beneficio de la condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria o previsional, resultará procedente cuando…*" se haya efectuado el pago íntegro de la obligación sustancial al momento de entrada en vigen cia de la Ley 27.562, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha"*.

Ello así y advirtiéndose que la obligación que originó la multa apelada en autos se encuentra cancelada y lo manifestado por las partes respecto que no se configuran en la especie las causales de exclusión establecidas en el art. 16 de la ley 27.541 y que cuenta con certificado de MiPyme, conforme las presentaciones relatadas en el Considerando II, corresponde declarar condonada la multa aquí apelada.

IV.- Que con relación a las costas corresponde imponerlas en el orden causado, en atención a no existir parte vencida y en virtud de lo dispuesto por el art. 12, inc. a) de la RG 4816/2020.

La Dra. Marmillon y el Dr. Luis dijeron:

Que adhieren a la solución propiciada en el voto que antecede.-

En virtud de la votación precedente, **SE RESUELVE:**

Condonar la multa apelada en autos. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.08 14:19:52 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.11 16:37:35 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.13 15:52:26 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.13 15:52:27 -03:00